

Ministerio de Gobernación



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: *Edgard Antonio Mendoza Castro*

TOMO IN 401

SAN SALVADOR, LUNES 2 DE DICIEMBRE DE 2014

NUMERO 225

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

Pág.

ORGANO LEGISLATIVO

Decreto No. 522.- Ley de Presupuesto General para el Ejercicio Financiero Fiscal del año 2014 1-544

Decreto No. 523.- Ley de Salarios para el Ejercicio Financiero Fiscal del año 2014. 545-1040

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO No. 522

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR, en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Consejo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1.- Vótase la LEY DE PRESUPUESTO para el ejercicio financiero fiscal que se inicia el uno de enero y concluye el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce

SECCION - A
PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO
I - SUMARIOS
SUMARIO No. 1 COMPOSICION GENERAL
(En US dólares)

INGRESOS TOTALES		4,679,517,670
a) Ingresos Corrientes	4,235,862,460	
b) Ingresos de Capital	49,823,940	
c) Financiamiento	234,883,245	
d) Ingresos por Contribuciones Especiales	158,948,025	
GASTOS TOTALES		4,679,517,670
a) Gastos Corrientes	3,334,351,194	
b) Gastos de Capital	811,945,081	
c) Aplicaciones Financieras	262,203,900	
d) Gastos de Contribuciones Especiales	158,948,025	
e) Costo Previsional	112,069,470	

II - GASTOS**Lotería Nacional de Beneficencia****A. MARCO INSTITUCIONAL****1. Política**

Optimizar el uso de los recursos y garantizar los niveles de ingresos requeridos, que permitan la generación de utilidades para la implementación de los programas de beneficencia dirigidos a la población más vulnerable del país.

Fortalecer la gestión comercial a través del mejoramiento de la red de distribución y la ampliación de la cobertura de mercado obteniendo la participación de nuevos agentes vendedores, y de esta forma generar empleos sustentables que contribuyan a la reducción en los niveles de pobreza del país.

Fortalecer la estructura de la institución en sus Procesos, Organización, y su marco regulatorio, que permita lograr en el mediano plazo mejores resultados, eficiencia y eficacia en cada una de sus partes.

Desarrollar programas de divulgación y capacitación sobre la Institución y sus diferentes productos, dirigidos a los agentes vendedores y al público en general, a fin de concientizarlos sobre los beneficios y utilidades que se obtienen a través de la comercialización y participación en el juego.

Fortalecer tecnológicamente a la institución para prepararla a incursionar en juegos modernos e innovadores que estén en armonía con los juegos de lotería actuales de la industria del juego a nivel internacional.

Fortalecer el área de Beneficencia en su organización y capacidad de gestión, con el objeto de ampliar progresivamente nuestra cobertura de apoyo a diferentes niveles, para proveer de ayuda a los sectores de asistencia social.

2. Prioridades en la Asignación de Recursos

Los recursos se orientarán a fortalecer tecnológicamente a la institución para incursionar con juegos modernos e innovadores que estén en armonía con los juegos de lotería actuales a nivel internacional.

Los recursos también estarán orientados a ampliar la oferta de los productos de lotería en las modalidades que la ley permita, con el objeto de ampliar progresivamente la cobertura de apoyo a los sectores de asistencia social que establece la ley.

3. Objetivos

Obtener fondos a través de la comercialización de productos de lotería, para contribuir financieramente con el Estado, en el cumplimiento de sus compromisos relacionados con los programas de salud pública y asistencia social.

Renovar y ampliar nuestra base de clientes para el incremento de las ventas y la sostenibilidad de las mismas en el tiempo, incursionar en juegos modernos e innovadores que estén en armonía con los juegos de lotería actuales a nivel internacional.

Mantener una constante innovación de productos que permitan una mejor rotación de inventarios, con el fin de generar mayores ingresos y minimizar costos de producción de sorteos y juegos de azar.

B. ASIGNACION DE RECURSOS**1. Ingresos**

Ingresos Corrientes		
14 Venta de Bienes y Servicios		47,205,500
141 Venta de Bienes		
14101 Venta de Bienes Comerciales	47,205,500	
15 Ingresos Financieros y Otros		140,000
151 Rendimientos de Títulos/valores		
15105 Rentabilidad de Depósitos a Plazos	140,000	
Total		47,345,500

■ 0701 Lotería Nacional de Beneficencia

2. Destino del Gasto por Fuente de Financiamiento

Código	Unidad Presupuestaria	Responsable	Recursos Propios
01	Dirección y Administración Institucional	Presidente	4,454,915
02	Transferencia de Utilidades	Presidente	2,232,170
03	Comercialización, Comisiones y Premios	Presidente	39,383,415
04	Adquisición de Productos de Lotería	Presidente	1,275,000
Total			47,345,500

3. Clasificación Económica Institucional por Área de Gestión

	Producción Empresarial Pública
Gastos Corrientes	47,204,625
Gastos de Consumo o Gestión Operativa	8,051,175
Remuneraciones	4,030,415
Bienes y Servicios	4,020,760
Gastos Financieros y Otros	9,488,535
Impuestos, Tasas y Derechos	21,000
Seguros, Comisiones y Gastos Bancarios	117,100
Otros Gastos no Clasificados	9,350,435
Transferencias Corrientes	29,664,915
Transferencias Corrientes al Sector Público	2,232,170
Transferencias Corrientes al Sector Privado	27,432,745
Gastos de Capital	140,875
Inversiones en Activos Fijos	140,875
Bienes Muebles	76,415
Intangibles	36,460
Infraestructura	28,000
Total	47,345,500

4. Presupuesto Administrativo Financiero

Concepto	Parcial	Total
Ingresos de Operación		47,205,500
Venta de Billetes de Lotería Tradicional	42,130,000	
Venta de Boletos de Lotería Instantánea	5,075,500	
Gastos de Operación		40,658,415
Comercialización	39,383,415	
Producción	1,275,000	
Resultados de Operación		6,547,085
Menos:		
Gastos Administrativos		4,454,915
Resultados Netos de Operación		2,092,170
Más:		
Otros Ingresos		140,000
Intereses por Depósitos	140,000	
Menos:		
Otros Gastos		2,232,170
Transferencia de Utilidades	2,232,170	
Situación Financiera		0

a) Relación Propósitos con Recursos Asignados

Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo	Propósito	Costo
01 Dirección y Administración Institucional		4,454,915
01 Dirección Superior	Dirigir, coordinar y dar seguimiento a proyectos y estrategias para mejorar los procesos y acciones en las áreas de personal, comercial, administrativa y financiera; introduciendo procesos integrados y tecnologías modernas; desarrollando las competencias del personal que permitan una mayor eficiencia organizacional y comercial para el logro de los objetivos estratégicos institucionales.	1,049,275
02 Administración General y Financiera	Gestionar, suministrar y administrar en forma efectiva y eficiente los recursos humanos, tecnológicos, materiales y financieros, para el cumplimiento de los objetivos institucionales.	3,405,640
02 Transferencia de Utilidades		2,232,170
01 Lotería Tradicional	Transferir las utilidades generadas en el sistema de Lotería Tradicional.	1,831,575
02 Lotería Instantánea	Transferir las utilidades generadas en el sistema de Lotería Instantánea.	400,595
Total		6,687,085

■ 0701 Lotería Nacional de Beneficencia

b) Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cífrado Presupuestario	Línea de Trabajo	51 Remuneraciones	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	55 Gastos Financieros y Otros	56 Transferencias Corrientes	61 Inversiones en Activos Fijos	Gastos Corrientes	Gastos de Capital	Total
01 Dirección y Administración Institucional		2,831,350	1,283,850	138,100	61,715	139,900	4,315,015	139,900	4,454,915
2014-0701-7-01-01-21-2 Recursos Propios	Dirección Superior	808,550	240,125				1,048,675		1,048,675
22-2 Recursos Propios						600		600	600
02-21-2 Recursos Propios	Administración General y Financiera	2,022,800	1,043,725	138,100	61,715		3,266,340		3,266,340
22-2 Recursos Propios						139,300		139,300	139,300
02 Transferencia de Utilidades					2,232,170		2,232,170		2,232,170
2014-0701-7-02-01-21-2 Recursos Propios	Lotería Tradicional				1,831,575		1,831,575		1,831,575
02-21-2 Recursos Propios	Lotería Instantánea				400,595		400,595		400,595
Total		2,831,350	1,283,850	138,100	2,293,885	139,900	6,547,185	139,900	6,687,085

5. Presupuesto de Resultados Operativos

Concepto	Parcial	Total
Ingresos de Operación		47,205,500
Venta de Billetes de Lotería Tradicional	42,130,000	
Venta de Boletos de Lotería Instantánea	5,075,500	
Gastos de Operación		40,658,415
Comercialización	39,383,415	
Producción	1,275,000	
Resultados de Operación		6,547,085

a) Relación Propósitos con Recursos Asignados

Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo	Propósito	Costo
03 Comercialización, Comisiones y Premios		39,383,415
01 Sistema de Lotería Tradicional	Realizar la comercialización de los productos de Lotería Tradicional, implementando acciones enfocadas a incrementar el volumen de venta a través de la implementación de planes de crecimiento de fuerza de ventas y de la base de consumidores	34,954,950
02 Sistema de Lotería Instantánea	Realizar la comercialización de los productos de lotería instantánea, implementando acciones enfocadas a incrementar el volumen de ventas a través de la ampliación de participantes y canales de venta.	4,428,465
04 Adquisición de Productos de Lotería		1,275,000
01 Productos de Lotería Tradicional	Disponer oportunamente de los productos de Lotería Tradicional, en función de los requerimientos de la gestión comercial.	960,000
02 Productos de Lotería Instantánea	Disponer oportunamente de los productos de Lotería Instantánea y otros juegos de azar, en función de los requerimientos de la gestión comercial.	315,000
Total		40,658,415

b) Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cífrado Presupuestario	Línea de Trabajo	51 Remuneraciones	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	55 Gastos Financieros y Otros	56 Transferencias Corrientes	61 Inversiones en Activos Fijos	Gastos Corrientes	Gastos de Capital	Total
03 Comercialización, Comisiones y Premios		1,199,065	1,461,910	9,350,435	27,371,030	975	39,382,440	975	39,383,415
2014-0701-7-03-01-21-2 Recursos Propios	Sistema de Lotería Tradicional	875,855	859,980	8,842,935	24,375,530		34,954,300		34,954,300
22-2 Recursos Propios						650		650	650
02-21-2 Recursos Propios	Sistema de Lotería Instantánea	323,210	601,930	507,500	2,995,500		4,428,140		4,428,140
22-2 Recursos Propios						325		325	325
04 Adquisición de Productos de Lotería			1,275,000				1,275,000		1,275,000
2014-0701-7-04-01-21-2 Recursos Propios	Productos de Lotería Tradicional		960,000				960,000		960,000
02-21-2 Recursos Propios	Productos de Lotería Instantánea		315,000				315,000		315,000
Total		1,199,065	2,736,910	9,350,435	27,371,030	975	40,657,440	975	40,658,415

■ 0701 Lotería Nacional de Beneficencia

C. CLASIFICACIÓN DE PLAZAS**1. Estratificación de Plazas a Tiempo Completo**

Rango Salarial	Ley de Salarios		Contratos		Total	
	Plazas	Monto	Plazas	Monto	Plazas	Monto
751.00 - 800.99	10	92,495	15	138,115	25	230,610
801.00 - 850.99	3	29,785	4	39,640	7	69,425
851.00 - 900.99	11	117,120	16	170,355	27	287,475
901.00 - 950.99			12	131,770	12	131,770
1,001.00 - 1,100.99	14	169,830	38	463,745	52	633,575
1,101.00 - 1,200.99	1	13,695	1	13,695	2	27,390
1,201.00 - 1,300.99			9	134,885	9	134,885
1,401.00 - 1,500.99	1	17,835	11	196,165	12	214,000
1,501.00 - 1,600.99			5	95,140	5	95,140
1,801.00 - 1,900.99			8	176,170	8	176,170
2,301.00 En Adelante			2	80,265	2	80,265
Total	40	440,760	121	1,639,945	161	2,080,705

2. Clasificación del Personal por Actividad a Tiempo Completo

Clasificación	Ley de Salarios	Contratos	Total	Monto
Personal de Gobierno		1	1	47,455
Personal Ejecutivo		4	4	98,875
Personal Técnico	17	47	64	833,800
Personal Administrativo	16	56	72	916,500
Personal de Obra	2		2	18,780
Personal de Servicio	5	13	18	165,295
Total	40	121	161	2,080,705

- Art. 2.- Todo compromiso que adquieran los Titulares, Representantes o Delegados de las Instituciones del Gobierno Central, en el transcurso del presente ejercicio financiero fiscal, como contribución a organismos internacionales, membresías, aportes, suscripciones y otras, deberá ser cubierto con cargo a sus propias asignaciones presupuestarias.
- Art. 3.- En la ejecución física y financiera de los proyectos financiados con recursos transferidos al Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), se procederá conforme a lo dispuesto en la Ley FODES y en la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado en lo pertinente.
- Art. 4.- Para el ejercicio financiero fiscal 2014, el monto de la pensión mínima de vejez e invalidez total será de US\$207.60 mensuales y la pensión mínima de invalidez parcial de US\$145.32, de conformidad a lo establecido en los Artículos 145, 209 y 225 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.
- Art. 5.- Se autoriza al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda para emitir Deuda Flotante de conformidad al Art. 227 de la Constitución de la República, a fin de cubrir deficiencias temporales de ingresos hasta por un monto que no exceda el 40% de los ingresos corrientes.
- Art. 6.- Con el propósito de garantizar la sostenibilidad fiscal, el Ministerio de Hacienda podrá suspender durante el presente ejercicio financiero fiscal los aportes del Estado a los cuales hacen referencia la Ley de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación y la Ley del Régimen de Previsión y Seguridad Social del Abogado.
- Art. 7.- En caso de fallecimiento, los beneficiarios de los empleados nombrados por Ley de Salarios, Contrato o Jornal, cuyas entidades han programado en su presupuesto los recursos para el seguro de vida, no tendrán derecho a cobrar el que otorga el Estado a través del Ministerio de Hacienda.
- Art. 8.- Todas las instituciones que se rigen por la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, deberán contar con la autorización previa del Ministerio de Hacienda para cualquier reorientación en el uso de recursos de contrapartidas entre proyectos o entre otras asignaciones, cuando éstas sean financiadas con el Fondo General.
- Art. 9.- Se faculta al Ministerio de Hacienda a transferir de las asignaciones votadas en gasto corriente del Órgano Judicial, los recursos necesarios para cubrir el pago del servicio de la deuda originada por los Contratos de Préstamos suscritos con el Banco Santander Central Hispano, S. A., el Instituto de Crédito Oficial del Reino de España (ICO) y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), destinados a financiar el equipamiento e instalación del Laboratorio de Huella Genética y el "Proyecto de Modernización del Órgano Judicial".

- Art. 10.- Las economías obtenidas en remuneraciones y otros rubros de agrupación que se generen durante la ejecución de las asignaciones presupuestarias correspondientes al Fondo General en las diferentes instituciones públicas, podrán ser transferidas a la Unidad Presupuestaria "Financiamiento de Gastos Imprevistos" programada en cada una de las instituciones. Dichos recursos servirán para cubrir necesidades prioritarias no previstas dentro de las mismas instituciones, para lo cual deberán contar con la autorización del Ministerio de Hacienda.
- Art. 11.- Con el objeto de contribuir al manejo prudente y disciplinado del gasto público, y como medida sana de política fiscal, todas las instituciones que se rigen por la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, deberán aplicar la Política de Ahorro y Austeridad del Sector Público, emitida por el Órgano Ejecutivo.
- Art. 12.- Para el ejercicio financiero fiscal 2014, únicamente se autorizará la constitución de provisiones contables de aquellos compromisos pendientes de pago que correspondan a bienes y servicios recibidos totalmente durante dicho ejercicio financiero fiscal, y que se originen en convenios, acuerdos o contratos debidamente legalizados; debiendo además contar con la respectiva disponibilidad presupuestaria, para lo cual el Ministerio de Hacienda emitirá los lineamientos pertinentes. En el caso de los proyectos de Inversión, éstos deberán encontrarse en la fase de ejecución.

En el caso de aquellos convenios, acuerdos o contratos debidamente legalizados, cuyos bienes y servicios no se reciban durante el 2014, no podrán provisionarse y dichos compromisos deberán ser cubiertos con cargo a las asignaciones correspondientes al siguiente ejercicio financiero fiscal.

Art. 13.- En cumplimiento a lo establecido en el Art. 8 de la Ley de Integración Monetaria, se faculta a las Instituciones Públicas sujetas a las disposiciones de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, para que en caso de emitir o contratar obligaciones en monedas diferentes al dólar, contraten los servicios financieros que permitan garantizar la cobertura de riesgo cambiario.

La cobertura a que se refiere la presente disposición, también será aplicable a aquellas operaciones de crédito ya contratadas.

Asimismo, se faculta a aquellas instituciones públicas que tienen personal ejerciendo funciones en el exterior, cuyo pago de remuneraciones se realiza en otras monedas diferentes al dólar, a tomar las medidas necesarias para evitar pérdidas en el poder adquisitivo de los funcionarios por fluctuaciones cambiarias, garantizando dentro de sus asignaciones presupuestarias la cobertura del riesgo cambiario en lo relativo al pago de dicho rubro de gasto.

Art. 14.- Facúltase al Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Hacienda para que, mediante Acuerdo respectivo pueda reforzar las asignaciones presupuestarias consignadas en la Sección B.1. Presupuestos Especiales, Instituciones Descentralizadas no Empresariales, romanos II — Gastos, en lo correspondiente a las instituciones adscritas al Ramo de Salud, la Academia Nacional de Seguridad Pública y el Registro Nacional de las Personas Naturales de la Ley de Presupuesto del ejercicio financiero fiscal del presente año, con los montos que se perciban en exceso durante cada trimestre, específicamente de las estimaciones de la fuente de ingresos propios aprobada en cada uno de los respectivos Presupuestos Institucionales, exceptuándose aquellas que no hayan sido consignadas en dichos presupuestos.

- Art. 15.- Facúltase a las Instituciones comprendidas en la Sección B.1. Presupuestos Especiales, Instituciones Descentralizadas no Empresariales, romanos II — Gastos, en lo que concierne al Instituto Salvadoreño del Seguro Social y Centro Nacional de Registros, así como en la Sección B.2. Presupuestos Especiales, Empresas Públicas, romanos II — Gastos, en lo correspondiente a la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y a la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados para que mediante Acuerdo o Resolución Institucional y previa opinión favorable de la Dirección General de Inversión y Crédito Público del Ministerio de Hacienda, puedan ampliar sus asignaciones presupuestarias votadas en lo que concierne a los proyectos de inversión pública, con los montos que se perciban en exceso durante la ejecución del presente ejercicio financiero fiscal, únicamente en las distintas fuentes específicas de Ingresos aprobadas en sus respectivos Presupuestos independientemente de que la entidad ya disponga de los recursos financieros. Se exceptúa de esta disposición cuando se refiera a nuevas fuentes de ingresos.
- Art.16.- Facúltase a la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL), para que cancele con cargo a las asignaciones de su propio presupuesto, el pago de los subsidios por el consumo de energía eléctrica.
- Art.17.- Facúltase al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda para que mediante Acuerdo Ejecutivo, y a solicitud de las instituciones del Sector Público, pueda modificar la Estructura Presupuestaria de las Entidades que participan en la ejecución de los Programas Territorios de Progreso, a efecto de incorporar la Unidad Presupuestaria y Líneas de Trabajo que identifiquen las acciones públicas sectoriales a ejecutar durante el ejercicio fiscal 2014, cuyo financiamiento será con cargo a sus asignaciones votadas institucionales.
- Art. 18.- Facúltase al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda para que mediante Acuerdo Ejecutivo, y a solicitud de las instituciones del Sector Público, pueda modificar la Estructura Presupuestaria de las Entidades que participan o se incorporen a participar en el presente ejercicio fiscal en la ejecución del Programa Ciudad Mujer.
- Art. 19.- Declárase intransferibles los recursos consignados en la presente Ley de Presupuesto de las diferentes Instituciones del Sector Público, destinados a financiar actividades relacionadas con la igualdad de género y la aplicación de la legislación vigente en materia de igualdad y erradicación de la violencia de género, y aquellas que se refieren a la implementación y funcionamiento del Programa Ciudad Mujer y Territorios de Progreso.

Asimismo y con el propósito de garantizar el desarrollo social del país, también declárase intransferibles las asignaciones destinadas a financiar programas sociales que se ejecutan en beneficio de la mujer, niñez, adulto mayor, agricultura familiar y demás población vulnerable y en situación de pobreza extrema.

- Art. 20.- Se suspende para el presente ejercicio fiscal la creación de plazas por el sistema de contratos y financiadas con recursos del Fondo General, exceptuando aquellas que en armonía con las disposiciones del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo se determine por parte del organismo correspondiente que son estrictamente indispensables para la gestión institucional, para lo cual deberán atender lo establecido en el Art. 83 de las Disposiciones Generales de Presupuestos. Asimismo, se suspende la autorización de plazas que sean financiadas con recursos de donación y otras fuentes de financiamiento externo, que implique posteriormente su absorción por parte del Estado con cargo al Fondo General, a excepción de aquellas plazas cuya absorción está establecida en los correspondientes convenios de préstamo externo o donación vigentes.
- Art. 21.- Para efectuar los procesos de contratación de obras, o adquisición de bienes y servicios a financiar con fondos de préstamos externos vigentes y contrapartidas, la institución ejecutora podrá licitar, sobre la base de la disponibilidad total o parcial de recursos de los convenios de préstamo, debiendo programar dentro de su Presupuesto Institucional para cada ejercicio financiero fiscal, los montos necesarios para cubrir sus compromisos en función de la programación anual de ejecución de los referidos contratos de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Art. 34 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado.
- Art. 22.- Facúltase a los titulares del Ministerio de Agricultura y Ganadería, para que con el presupuesto asignado a dicha Secretaría de Estado, haga efectiva la nivelación salarial acordada con los trabajadores de esa Secretaría de Estado, del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal (CENTA) y de la Escuela Nacional de Agricultura (ENA), de conformidad al acta suscrita por éstos el 6 de mayo del presente año.
- Art. 23.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil trece.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES

PRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
TERCER VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN
CUARTO VICEPRESIDENTE

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA

QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA
PRIMERA SECRETARIA

CARMEN ELENA CALDERÓN SOL DE ESCALÓN
SEGUNDA SECRETARIA

SANDRA MARLENE SALGADO GARCÍA
TERCERA SECRETARIA

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA
CUARTO SECRETARIO

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ
QUINTA SECRETARIA

MARGARITA ESCOBAR
SEXTA SECRETARIA

FRANCISCO JOSÉ ZABLAH SAFIE
SÉPTIMO SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA
OCTAVO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil trece.

PUBLÍQUESE,

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,

Presidente de la República.

JUAN RAMÓN CARLOS ENRIQUE CÁCERES CHÁVEZ,

Ministro de Hacienda.

DECRETO No. 523

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de la Presidencia de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA:

Art. 1- Vótase la LEY DE SALARIOS para el ejercicio financiero fiscal del año dos mil catorce, así:

**I – SALARIOS CON APLICACIÓN
AL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO**

0701

Lotería Nacional de Beneficencia

UP: 01 Dirección y Administración Institucional

LT: 01 Dirección Superior

Código: 2014-0701-7-01-01-21-2

Los miembros propietarios y suplentes de la Junta Directiva, excepto el Presidente, cobrarán en concepto de dietas \$100.00 por cada sesión o sorteo a que asistan; sin que ninguno de ellos pueda devengar más de \$400.00 mensuales, aún cuando el número de sesiones o sorteos sea mayor de 4 al mes.

Partida	Detalle de Plazas	No. de Plazas	Sueldo Mensual
1	Técnico II.....	1	1,007.12

LT: 02 Administración General y Financiera

Código: 2014-0701-7-01-02-21-2

2	Jefe de Departamento	1	1,486.09
3	Técnico de Soporte Informático	1	1,141.12
4	Coordinador.....	1	1,060.12
5	Técnico II.....	10	1,007.12
6	Asistente de Departamento	2	827.41
7	Colaborador Administrativo I.....	3	782.36
8	Colaborador de Mantenimiento	2	782.36
9	Transportista	1	770.63
10	Ordenanza.....	4	756.44

UP: 03 Comercialización, Comisiones y Premios

LT: 01 Sistema de Lotería Tradicional

Código: 2014-0701-7-03-01-21-2

1	Técnico II.....	2	1,007.12
2	Colector Fiscal II.....	11	887.27
3	Asistente de Departamento	1	827.41

Art. 2.- Las plazas vacantes sólo podrán utilizarse con autorización del Órgano Ejecutivo, en el Ramo de Hacienda.

Para efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, las Unidades Primarias de Organización justificarán plenamente ante el Ministerio de Hacienda el uso de las plazas vacantes que sean estrictamente necesarias, inclusive las pertenecientes a Instituciones Descentralizadas no Empresariales. Antes de emitir el respectivo acuerdo de nombramiento, las unidades interesadas deberán obtener la indispensable autorización a que se refiere el inciso primero.

Quedan excluidas de las regulaciones anteriores, las plazas correspondientes a personal médico, paramédico, laboratorio y farmacia relacionado con la atención de los servicios de salud del primer nivel de atención y hospitalario, servicio exterior, docente y policial en los Ramos correspondientes, quienes deberán emitir la resolución o el acuerdo institucional respectivo, siempre y cuando sean estrictamente necesarias para el cumplimiento de la gestión institucional.

Art. 3.- Se suspende para el presente ejercicio financiero fiscal, la aplicación de cualquier incremento salarial que haya sido consignado en la presente Ley, incluyendo los establecidos en acuerdos, convenios o leyes especiales, como la Ley General de Educación, Ley de la Carrera Docente, Ley de la Carrera Policial, Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, independientemente de que las entidades los hayan consignado dentro de su presupuesto institucional.

La disposición anterior no será aplicable al Órgano Legislativo, Órgano Judicial, y a la revisión salarial acordada por el Ministerio de Educación con los maestros, en cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 33 de la Ley de la Carrera Docente.

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil trece.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES

PRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
TERCER VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN
CUARTO VICEPRESIDENTE

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA

QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA
PRIMERA SECRETARIA

CARMEN ELENA CALDERÓN SOL DE ESCALÓN
SEGUNDA SECRETARIA

SANDRA MARLENE SALGADO GARCÍA
TERCERA SECRETARIA

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA
CUARTO SECRETARIO

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ
QUINTA SECRETARIA

MARGARITA ESCOBAR
SEXTA SECRETARIA

FRANCISCO JOSÉ ZABLAH SAFIE
SÉPTIMO SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA
OCTAVO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil trece.

PUBLÍQUESE,

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,
Presidente de la República.

JUAN RAMÓN CARLOS ENRIQUE CÁCERES CHÁVEZ,
Ministro de Hacienda

